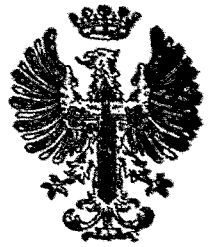




DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército



PERMISOS PARA CONDUCIR VEHICULOS MILITARES

Predmbulo

Para adaptar la legislación vigente sobre permisos militares de conducir a lo dispuesto en el Código de la Circulación, reformado por Decreto de 20-5-65 (D. O. núm. 127), se dicta la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

Artículo 1.º

Queda prohibida la conducción de vehículos militares de cualquier clase a quienes no posean los reglamentarios permisos militares. En consecuencia, todo el personal que deba conducir vehículos militares e incluso los conductores civiles contratados, deberá tener el adecuado permiso militar de conducción.

Artículo 2.º: Clases de permisos militares de conducir

2.1.—Los permisos militares serán de las clases que se indican a continuación:

Clases	Vehículos que autorizan
A-1	Para motocicletas cuya cilindrada no exceda de 75 cm ³ .
A-2	Para motocicletas, con o sin sidecar y además vehículos de tres ruedas dotados de motor, cuyo peso en vacío no exceda de 400 Kg.
B	Para automóviles, tanto normales como T.T., destinados

al transporte de personas, cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el correspondiente al conductor, o destinados al transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg., pudiendo arrastrar en ambos casos un remolque, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

C Para automóviles destinados al transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 Kg., pudiendo arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

D Para automóviles destinados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos, pudiendo engancharse a los vehículos de esta clase un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

E Que habilita los permisos de las clases B, C o D, para que los conductores que los posean, puedan conducir los vehículos a que se refieren, llevando acoplado un remolque, cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 Kg.

2.2.—Los permisos serán de dos categorías, una para los de la Clase A (motocicletas) y otra que agrupa los restantes.

2.3.—Cuando el titular de un permiso de conducción en una determinada clase se le conceda otro de clase superior, se le extenderá un nuevo permiso, haciendo constar en él los que hubiese obtenido anteriormente.

2.4.—Independientemente de los permisos anteriores, se podrá extender el de la Clase F, que autorizará a su titular para la conducción de:

— Vehículos especiales: Carros de combate de diferentes tipos y tonelaje, grúas pesadas y demás vehículos con cadenas, tales como tractores, C. O. B., motoniveladoras, excavadoras, quitanieves, etc., que supongan una es-

pecialización determinada o que no queden incluidos en los Grupos anteriores.

Artículo 3.º: Plazo de validez de los permisos de conducir

3.1.—Los permisos militares de conducir o los que sean renovados tendrán los plazos de validez que se detallan:

3.1.1.—Los correspondientes al personal de tropa procedentes de reemplazo o voluntariado que se licencie al rescindir el compromiso, no podrán ser renovados y caducarán seis meses después del licenciamiento.

3.1.2.—Los de los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, sus asimilados y clases de tropa no comprendidos en el párrafo anterior, se renovarán en la forma que se expone a continuación: Los permisos de las Clases A y B tendrán validez de diez años, hasta que el titular alcance cuarenta y cinco años, y de cinco años al sobrepasar la citada edad, hasta los setenta años. A partir de esta edad, la validez será de un año, siendo revisados en vez de renovados.

Los permisos de conducir de las Clases C, D y E tendrán un tiempo de validez de cinco años, hasta que el titular cumpla cuarenta y cinco años, y de tres años hasta los sesenta. A partir de esta edad, de dos años hasta los setenta, no podrán expedirse ni renovarse permisos de estas clases a partir de la citada edad de setenta años.

Los permisos de la Clase F tendrán un período de validez de cinco años, hasta que el titular alcance la edad de cincuenta y cinco años. A partir de esta edad, la validez será de un año, hasta que el titular cumpla sesenta y seis años. No podrá ser expedidos ni renovados permisos de Clase F a quienes tengan más de sesenta y seis años.

Artículo 4.º: Formato del permiso de conducir

4.1.—El formato de los permisos de conducir será el de los modelos que se adjuntan (anexo 1), siendo de medidas 110 x 220 mm., plegado en tres e impresos en cartulina de color blanco y tinta negra.

4.2.—El formato de los permisos de

conducir será único para cualquiera que sea su clase o la categoría del personal que deba utilizarlo.

Artículo 5.º: Autoridades que lo expiden

5.1.—El General Jefe de Transportes será la única Autoridad facultada para expedir estos permisos. Dicha Autoridad puede delegar esta función en los Jefes regionales del Servicio de Automovilismo, en relación al personal perteneciente a cada Región, y en el Coronel Director de la Escuela de Automovilismo respecto a las Unidades y Centros de la Administración Central.

5.2.—Los permisos de conducir de la Guardia Civil serán expedidos por el Coronel Jefe del Parque de Automovilismo de la Guardia Civil.

5.3.—Quedan excluidos de la norma anterior los permisos de Clase F, que serán expedidos por los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Artículo 6.º: Obtención de los permisos de conducir

6.1.—Los permisos militares para conducir pueden obtenerse por haber superado los Cursos que reglamentariamente se determina en la presente Orden Ministerial; por la convalidación del permiso civil correspondiente; o por examen cuando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus Asimilados, así como a clase de tropa reenganchada, de acuerdo con cuanto se dispone a continuación:

6.2.—Obtención del permiso de conducir por Cursos.

6.2.1.—Periódicamente se celebrarán los Cursos para la obtención de los permisos de conducir, de acuerdo con cuanto se dispone en la presente Orden y el Plan General de Instrucción.

6.2.2.—Los cursos para formación de conductores se iniciarán cuando se señalen en los correspondientes programas de instrucción y asistirá el personal de tropa que en el examen preselección demostró las necesarias aptitudes. En igualdad de condiciones, los voluntarios tendrán preferencia en estos Cursos sobre el personal procedente de reemplazo.

6.3.—Obtención del permiso de conducir por convalidación del permiso civil.

6.3.1.—Los permisos civiles para conducir podrán ser convalidados por sus equivalentes militares tras de demostrar sus poseedores las necesarias aptitudes, superando las pruebas que a tal efecto sean señaladas y que serán similares a las de los exámenes del correspondiente Curso.

6.4.—Obtención del permiso de conducir por examen.

6.4.1.—Los exámenes, que habrán de ser superados por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, así como las clases de tropa reenganchadas, comprenderán las materias de los Cursos correspondientes y serán similares a los de ellos.

6.5.—Tribunales de Exámenes.

6.5.1.—Tanto los Tribunales que se

constituyan a la finalización de cada Curso, como los que lleven a efecto las convalidaciones de los permisos civiles, como para los exámenes de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, asimilados y clases de tropa reenganchadas, como para la renovación de los permisos que deban serlo, estarán integrados por el personal siguiente:

Presidente: El Jefe Regional del Servicio de Automovilismo o el Jefe de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Vocales: Dos Comandantes o Capitanes diplomados en Automovilismo.

6.5.2.—En la Guardia Civil, el Coronel Jefe del Parque de Automovilismo y dos Comandantes o Capitanes profesores diplomados de Automovilismo.

6.5.3.—Se exceptúa el Tribunal para calificar al personal que asista al Curso de Conductores de la Clase F, en los que actuará como Presidente el Teniente Coronel Jefe de Academia del Cuerpo, y como Vocales dos Comandantes o Capitanes de la Unidad especializada en esta clase de materiales.

6.6.—Expedición de certificado médico psicotécnico.

6.6.1.—La Jefatura de Sanidad, asesorada por la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército, dictará las condiciones médicas, y el Jefe del Servicio Psicotécnico, las psicotécnicas que deban ser exigidas para cada tipo de permiso de conducir.

6.6.2.—Los Médicos Militares de las Unidades u Organismos a que pertenezcan los aspirantes a permisos de conducir deberán expedir, tras la oportuna comprobación, los certificados médicos reglamentarios.

6.6.3.—Los certificados psicotécnicos serán expedidos por los Gabinetes Psicotécnicos de las Jefaturas Regionales de Automovilismo o por el Gabinete de Psicotecnia de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

En las localidades en que no existan Gabinetes Psicotécnicos adecuados, deberá obtenerse el oportuno certificado en los Laboratorios Psicotécnicos del Ministerio de Educación Nacional, si los hubiera, y, en su defecto, cualquier otro Gabinete Psicotécnico del Estado.

Los gastos que originen la obtención de estos certificados psicotécnicos serán cargados al presupuesto del Curso de Formación de Conductores.

Artículo 7.º: Revisión periódica de los permisos de conducir

7.1.—Dentro de los plazos señalados de validez de cada permiso de conducir deberán sufrir las revisiones reglamentarias, con arreglo a los plazos de validez que determina el artículo 3.º de esta Orden Ministerial.

Artículo 8.º: Expedición de duplicados

8.1.—Solamente se concederá por pérdida del permiso o deterioro y se solicitará por conducto reglamentario.

8.2.—El duplicado llevará en sentido diagonal de su primera hoja, con sello rojo la palabra «duplicado» y

será devuelto, si fuera hallado el original.

Artículo 9.º: Canje de permisos militares por civiles

9.1.—Se efectuarán según disposiciones que se dictarán con posterioridad a esta Orden Ministerial, sin que puedan ser canjeables los de la Clase F.

Artículo 10: Sanciones, retirada y retención del permiso

Las sanciones que se impongan al personal militar en materia de conducción podrán ser de carácter judicial o no.

10.1.—Las de carácter judicial, tanto las que entienda la Jurisdicción civil como la militar, se llevarán a efecto en forma y extensión, de acuerdo con lo dictaminado por la Autoridad correspondiente.

10.2.—Las infracciones cometidas con vehículos militares que no sean de carácter judicial, serán sancionadas de acuerdo con los Reglamentos militares.

10.3.—Las sanciones que llevan consigo la retirada temporal o definitiva del permiso militar de conducir se notificarán antes de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de dicha resolución, a la Jefatura del Servicio correspondiente. Los permisos retirados quedarán archivados en las correspondientes Jefaturas del Servicio de Automovilismo.

10.4.—Si el titular del permiso de conducción ha perdido la capacidad de conducción necesaria, a juicio de sus superiores, se le retirará el permiso, dando cuenta antes de las cuarenta y ocho horas, a la Jefatura del Servicio de Automovilismo correspondiente, quien ordenará la comprobación de dicho extremo por los Organismos competentes. En el caso de comprobarse dicha pérdida de capacidad, la Jefatura de dicho Servicio ordenará la retirada definitiva de este permiso.

10.5.—Tanto la retirada (temporal o definitiva) como las retenciones quedarán registradas en el lugar determinado a tal fin en el permiso de conducir.

Artículo 11: Ficheros de conductores

11.1.—La Jefatura de Automovilismo llevará un juego de ficheros por orden alfabético, organizado por Regiones y Unidades, con modelos de fichas que apruebe el General Jefe del Servicio.

Artículo 12

El General Jefe del Servicio de Automovilismo dictará las órdenes pertinentes para desarrollar adecuadamente los diferentes extremos de esta Orden Ministerial.

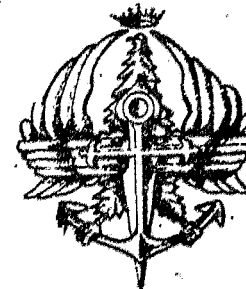
Artículo 13

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de junio de 1966.

CONDICIONES RESTRICTIVAS

ESPAÑA
FUERZAS ARMADAS



PERMISO DE CONDUCCION

D. O. núm. 154

9 de julio de 1968

REVERSO

MINISTERIO

NOMBRE

FECHA NACIMIENTO

EMPLEO

ARMA O CUERPO

DESTINO

FIRMA DEL TITULAR

EL JEFE DE LA ESCUELA,

V.º B.º

N.º

CATEGORIAS DE VEHICULOS PARA LOS CUALES
ES VALIDO EL PERMISO

ORGANISMO

FECHA EXPEDICION

VALIDO HASTA

A1

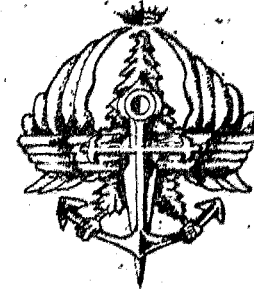
Motocicletas cuya cilindrada no exceda de
75 c. c. y coches de inválidos.

A2

Motocicletas con o sin sidecar y vehículos de
tres ruedas, dotados de motor cuyo peso en
vacío no exceda de 400 Kg.

CONDICIONES RESTRICTIVAS

ESPAÑA
FUERZAS ARMADAS



PERMISO DE CONDUCCION

REVERSO

MINISTERIO
NOMBRE
FECHA NACIMIENTO
EMPLEO
ARMA O CUERPO
DESTINO

FIRMA DEL TITULAR

EL JEFE DE LA ESCUELA,

V. • B.:

N.º

CATEGORIAS DE VEHICULOS PARA LOS CUALES ES
VALIDO EL PERMISO

ORGANISMO

FECHA EXPEDICION

VALIDO HASTA

B

Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el correspondiente al conductor, o destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilos. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

C

Automóviles destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 Kg. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

D

Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

E

Vehículos con remolque cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 Kg. El remolque irá acoplado a los vehículos a que habilita el permiso de la clase.

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante existente en la Jefatura de Artillería del Ejército, anunciada por Orden de 22 de abril de 1966 (D. O. núm. 93), he designado al coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Daroca del Val, de la Agrupación Logística núm. 7.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria, plantilla eventual, para representante de los Patronatos de Huérfanos de Militares de Guadalajara, anunciada de concurso por Orden de 14 de mayo de 1966 (D. O. número 111), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Juan Andrés Arias, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Guadalajara.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir parcialmente las vacantes de comandantes de cualquier Arma, Escala complementaria, plantilla eventual, existentes en los Organismos que a continuación se indican, anunciadas de provisión normal por Orden de 14 de mayo de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 111), se destina, con carácter voluntario, al personal que a continuación se relaciona:

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 91

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Juan Navarro Salas, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Granada (derecho preferente).

Otro, D. José Rodríguez Martínez, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Almería (derecho preferente).

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante existente en la Academia de Artillería, para profesor del Segundo Grupo, 2.º Curso (Tiro contra objetivos terrestres, aéreos y navales. Misiles. Teoría de Servosistemas. Mecanismos calculadores. Sistemas de dirección de tiro), anunciada en turno de libre elección por

Orden de 4 de mayo de 1966 (D. O. número 103), se destina, con carácter voluntario, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Borreguero García, de la Unidad de Tropa de la Academia de Artillería.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante existente en el Polígono de Experiencias de Carabanchel, anunciada en turno de libre elección por Orden de 16 de mayo de 1966 (D. O. núm. 113), se destina, con carácter voluntario, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Federico Castaño Pineda, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicada por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Fernández Lajusticia, del Grupo de Artillería Antiaérea Ligera de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» número 2, con doña María Luz Vilarriño y Díaz.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de julio de 1966, pasan a la situación de retirado los Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Teniente auxiliar de Artillería don Antonio Tato Losada, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. Eduardo González Dotor, de disponible en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Jefatura de Artillería de la citada Región Militar.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de enero de 1966, el cabo primero Julio Barrio Mayor.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que le corresponda, si procede, previa propuesta reglamentaria, teniendo en cuenta que causó baja en el Ejército por Orden de 12 de septiembre de 1953 (D. O. núm. 208), cuando destinado en el Regimiento de Artillería de Montaña núm. 24 fue licenciado con arreglo al artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952, por haber obtenido destino civil.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva como accesoria militar la de separación del servicio, causa baja en el Ejército el sargento de Artillería D. Manuel Basma Luque, con residencia en Sevilla.

Por aplicación de los artículos 221 y 224 del Código de Justicia Militar, se le considera como retirado a los solos efectos de que, formulada la oportuna propuesta, se le fije por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, quedando sujeto a la legislación de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que le sea aplicable.

Madrid, 5 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército, se publica la expulsión del Ejército del voluntario Miguel Díaz Díaz, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 94, hijo de Miguel y María de los Reyes, natural de Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril

de 1953 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de julio de 1966, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Mariano Toledano Jiménez-Castellanos, en situación de «En Servicios Civiles», el que continuará en la misma situación. Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



INGENIEROS

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciada de concurso por Orden de 16 de mayo de 1966 (D. O. número 112), pasa destinado, con carácter voluntario, al Estado Mayor Central del Ejército (para segundo jefe del Recreo Educativo del Soldado) el comandante de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Felipe Pérez Alfonso, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Ingenieros). Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Sanmamed Corral, de la Escuela Superior del Ejército, con doña María Esther Peinado Fernández.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los tenientes auxiliares de Ingenieros que a continuación se relacionan, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les correspondan, previa propuesta reglamentaria.

Día 5 de julio de 1966

Teniente auxiliar de Ingenieros don Lorenzo Fernández Rodríguez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios.

Día 6 de julio de 1966

Teniente auxiliar de Ingenieros don Manuel Carregal Sanguiao, de la Pagaduría Militar de Haberes de la 4.ª Región Militar.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el brigada de Ingenieros D. Miguel Hernández González, del Batallón Mixto de Ingenieros de Infantería, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de agosto de 1966

Subteniente de Ingenieros D. Mariano Flores Martín, del Regimiento Mixto de Ingenieros del Sahara.

Otro, D. Miguel Reyes Ponce, del mismo.

Otro, D. Francisco Pestana Corredora, del C. I. R. núm. 3.

Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de mayo de 1966

Sargento de Ingenieros D. Gerardo Piraces Rubio, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 6.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de junio de 1966

Sargento de Ingenieros D. Manuel Piedrahuesa Serrano, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Canarias.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966

Sargento de Ingenieros D. Pedro Mostacero García, del Regimiento de Transmisiones.

Otro, D. Felipe Gallego Nogales, del mismo.

Otro, D. Joaquín Pelado Tornell, del mismo.

Otro, D. Cirilo Franco Izquierdo, del mismo

Otro, D. José Moreno Fernández de Alba, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8.

Otro, D. Felipe Luengo Jiménez, del mismo.

Otro, D. José Pérez Navas, del mismo.

Otro, D. Arcadio Ferrer Chesa, del Regimiento Mixto de Ingenieros del Sahara.

Otro, D. Matías Rivas Cuadrado del mismo.

Otro, D. Manuel del Valle Guillén, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Otro, D. Salvador Cabañas Vicente, de la Compañía Regional de Transmisiones de la 3.ª Región Militar.

Los trienios por llevar seis años de servicio desde que empezó a devengar paga de sargento, a percibir desde el 1 de agosto de 1966

Sargento asimilado de Banda de Ingenieros D. Manuel Muñoz Rodríguez, disponible en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife, y agregado al C. I. R. núm. 15.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de marzo de 1966

Brigada de complemento de Ingenieros D. Elias Meana Abajo, reemplazo voluntario en Madrid.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966

Brigada de complemento de Ingenieros D. Pedro García Marrero, colocado en Zaragoza.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966

Brigada de complemento de Ingenieros D. José Salvador Gracia, reemplazo voluntario en Zaragoza. Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), se asciende al empleo de coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», con antigüedad de 28 de junio de 1966, al teniente coronel de la misma Arma y Escala D. Francisco Fon-

tanals Barón, en situación de «En expectativa de Servicios Civiles» en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), continuando en dicha situación. Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se les concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan.

Rama de Armamento y Material

Coronel D. José de Corral Saiz, director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Teniente coronel D. Rodrigo García López, en situación de al servicio de otros Ministerios, Primer Grupo, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Teniente coronel D. Manuel Santiago Sánchez, en situación de al servicio de otros Ministerios, Primer Grupo, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Antonio Julián Hernández, de la Dirección General de Industria y Material, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Jesús García-Nieto Heredero, en situación de Servicios Especiales, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Dionisio Gutiérrez Lozano, de la Fábrica Nacional de Valladolid, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Eloy de la Piza Alonso, de la Fábrica Nacional de Valladolid, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Ernesto García-Bermúdez de Castro Hernández, de la Dirección General de Industria y Material, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Rama de Construcción y Electricidad

Teniente coronel D. Florencio Susino González, jefe de la Comisión de Movilización Industrial de la 9.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Francisco Salas Font, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Pedro Palacios González, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



INTENDENCIA

Retiros

Pasa a la situación de retiro por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de julio de 1966, el coronel de Intendencia (E. A.) D. José Lázaro Jurado, de la Jefatura de Intendencia de la 9.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Concursos

Para ser cubiertas por concurso entre el personal de Tropa con las profesiones y oficios que a continuación se detallan, se anuncian las vacantes existentes en el Alto Estado Mayor, para su provisión entre el personal del primer llamamiento del reemplazo de 1965 que deseen desempeñarlas:

- Mecanógrafos.—Doce.
- Personal no especializado, ordenanzas.—Diez.
- Mecánicos montadores de automóviles.—Dos.
- Albañiles.—Dos.
- Carpinteros.—Una.
- Pintores.—Dos.
- Camareros.—Dos.
- Electricistas.—Una.
- Fontaneros.—Una.

Documentación: Instancia debidamente informada y dirigida al General Jefe del Alto Estado Mayor, en la

que se hará constar clase de vacante a la que aspira, y tanto los mecanógrafos como los que concursen los oficios antes mencionados, acompañarán a sus solicitudes certificado acreditativo de haber desempeñado esta misión en algún Centro del Estado, Provincia, Municipio o empresa privada.

Copia de la media filiación y Hoja de Castigos.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, cursadas directamente por los jefes respectivos a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Tendrán absoluta preferencia, por lo que a los mecanógrafos respecta, aquellos que acrediten cumplidamente poseer o traducir idiomas: inglés, francés, alemán, etc., así como taquigrafía, lo que también justificarán por medio del certificado correspondiente.

Para la provisión de estas vacantes se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en la Orden de 17 de julio de 1948 (D. O. núm. 161), ampliada en el sentido de que no podrán solicitarlas el personal designado para prestar servicio en las Unidades de la I. P. S.

Los jefes de los Cuerpos de las diversas Armas, Dependencias y Centros de Instrucción de Reclutas publicarán en sus respectivas órdenes el anuncio de estas vacantes para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de dicho texto legal, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias que han sido actualizadas con arreglo a las Leyes núm. 82, de 23 de diciembre de 1961 («B. O. del Estado» núm. 310), y núm. 1, de 29 de abril de 1964 («B. O. del Estado» número 105), a fin de que por las Autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Agustina Suárez Prado y termina con doña Cella Rubias Casal.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El General Secretario, Manuel Bazán Buitrago.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Nuevo señalamiento de pensiones actualizadas efectuado por este Consejo abril de 1961 («B. O. del E.» núm. 310), y núm.			
Doña Agustina Suárez Prado	Viuda..	Infantería	General de Brigada Excmo. Sr. D. Ricardo Suárez Roselló
Doña M.ª del Carmen Gallego Sánchez	Viuda..	C. I. A. C.	Coronel D. Francisco Puertas Gallego
Doña Esperanza Moreno de Guerra y Santamaría	Huérfana..	Infantería	Comandante D. Rafael Moreno de Guerra y Alonso
Doña Josefa Sanz López	Huérfana..	Guardia Civil	Comandante D. Víctor Sanz Ibarroja
Doña Aurora Sanz López	Huérfana..	Guardia Civil	Comandante D. Víctor Sanz Ibarroja
Doña Elisa López-Canti Félez	Viuda..	Armada	Capitán de corbeta D. Juan Díaz González
Doña Pilar Gandarillas Calderón	Viuda..	Infantería	Capitán D. Francisco Portillo Díez de Sollano
Doña Dolores Más Botella	Viuda..	Sanidad Militar	Farmacéutico 1.º D. Teófilo Pérez Cuenca
Doña Isolina Suárez González	Huérfana..	O. Militares.	Capitán D. Santiago Suárez Alvarez
Doña Teodomira Suárez González	Huérfana..	O. Militares.	Capitán D. Santiago Suárez Alvarez
Doña Carmen Aznarez García	Huérfana..	O. Militares.	Oficial 1.º D. Manuel Aznarez Dainsúa
Doña Josefa Martínez Romero	Viuda..	Infantería	Teniente D. Mamerto Dominguez Barceló
Doña Concepción Martín Navarro	Huérfana..	Infantería	Teniente D. Ezequiel Martín Martín
Doña Emilia Rodríguez Alvarez	Viuda..	Infantería	Teniente D. Juan Gómez Marchante
Don Antonio Martínez Tajadura	Huérfano	O. Militares.	Teniente D. Severiano Martínez del Barco
Doña Amalia Fernández Nieto	Huérfana..	Caballería	Segundo teniente D. Ponciano Nieto Barranco
Doña Juana Lostao Sánchez	Huérfana..	Infantería	Alférez D. Miguél Lostao Orol
Doña Piedad Hernández Hernández... ..	Huérfana..	Guardia Civil	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández
Doña Amparo Hernández Hernández	Huérfana..	Guardia Civil	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández
Doña Juana Hernández Hernández	Huérfana..	Guardia Civil	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández
Doña Consuelo Sierra Roselló	Viuda..	Infantería	Suboficial D. Emilio Mondeja Almela
Doña Rosario Corrales García	Viuda..	Artillería	Brigada D. Mariano Martel Martínez
Doña Rafaela Muñoz González	Viuda..	O. Militares.	Ayudante D. Juan Arráez López
Doña Carmen Sánchez Cortijo	Huérfana..	Guardia Civil	Brigada D. Rosendo Sánchez Bermejo
Doña Trinidad Pallas Cor	Esposa	Infantería	Ex sargento D. Julián Orduña Fabos... ..
Doña Remedios Castellano Llorens	Huérfana..	Guardia Civil	Sargento D. Arcadio Castellano Paulo
Doña Mariana Rey Burgos	Huérfana..	Carabineros	Sargento D. Antonio Rey Noreña
Doña Isabel Vázquez Durán	Huérfana..	Carabineros	Sargento D. Pío Vázquez Fernández
Doña Asunción Ariza López	Huérfana..	Armada	Auxiliar mayor de oficinas D. Arturo Ariza Morala
Doña Dolores García Mendigorri	Huérfana..	Intendencia..	Auxiliar principal D. Manuel García Yáñez
Doña Analía Penedo Alvarez	Huérfana..	C. A. S. E.	Maestro fábrica 2.º D. Marcelino Penedo Menéndez
Doña Carmen Pérez Tenreiro	Huérfana..	Armada	Auxiliar del C.A.S.T.A. don Juan Pérez Ferná
Doña M.ª Luisa Areal Rodríguez	Huérfana..	Armada	Auxiliar del C. A. S. T. A. don Rogelio Arcaí Ferrer
Doña M.ª Concepción Areal Rodríguez	Huérfana..	Armada	Auxiliar del C. A. S. T. A. don Rogelio Arcaí Ferrer
Doña M.ª Olga Peña Díaz	Huérfana..	Armada	Condestable 1.º D. Vicente Peña Tarrasa
Don Manuel Peña Díaz	Huérfano	Armada	Condestable 1.º D. Vicente Peña Tarrasa
Doña Consuelo Macián Zapata	Viuda..	Armada	Ex auxiliar 2.º naval D. Emilio Lozano Otón
Doña Josefa González Pérez	Huérfana..	C. A. S. E.	Maestro herrador D. José González Salvador
Doña Angeles Antúnez Ruiz	Viuda..	C. A. S. E.	Maestro sillero D. Francisco Miranda Ruiz
Doña Carmen Fernández Pastor	Huérfana..	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero D. José Fernández Berzal
Doña Pilar Rodríguez Dopico	Huérfana..	Armada	Operario de la Maestranza 3.º José Rodríguez Roa
Doña María Sanz Paredes	Viuda..	Armada	Obrero 2.º Ginés Díaz Martínez
Doña M.ª Teresa Pastor Pelegrí	Esposa	C. A. S. E.	Ex auxiliar O. y T. don José Anglada Juan
Doña Catalina Jaume Canet	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Basilio Funez Ruiz
Doña Francisca Aulet Bergas	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Jover Salvador
Doña Ascensión Gabaldón Almero	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Pedro Delgado Solasa
Doña María Vicens Más	Viuda..	Guardia Civil	Guardia José Bravo Vives
Doña Pascuala Sánchez Pérez	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Mateo del Río López
Doña Pilar Echevarría Castavato	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio García Medina
Doña Josefa Rueda Martín	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Rafael Rangel Rodríguez
Doña Francisca Roig Ferra	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Sora Matas
Doña María Ximelis Figuera	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Lora Ruiz
Doña Antonia González Cano	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Laureano Antón Batista
Doña Cristina Sevilla Lozano	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Domingo Cruz
Doña María Romero García	Viuda..	Carabineros.	Carabnero D. Dativo Sampedro Gutiérrez
Doña M.ª Dolores Parrón Tomillero... ..	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Acedo Moreno
Doña Damiána Rigo Bonet	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Antonio Campos Valls
Doña María Vives Servera	Viuda..	Guardia Civil	Guardia Juan Font Martorell

QUE SE CITA

Pensión mensual le correspondiente regulador — Pesetas	Total pens. más un incremento 25% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.185,41	---	3.278,11	3.324,46		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
2.328,99	---	---	4.075,72		1	enero	1966	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	3
4.181,94	---	6.272,91	7.318,39		1	enero	1965	Cádiz..	Cádiz ..	Cádiz..	4
1.283,68	---	1.925,52	2.246,44		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	5
1.045,48	---	1.568,22	1.829,59		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	2
3.537,50	---	5.306,25	6.190,62		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
860,06	---	1.290,09	1.505,10		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
860,06	---	---	1.505,10		1	enero	1966	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	2
1.122,56	---	1.683,84	1.964,48		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	2
622,91	---	934,36	1.090,08		1	enero	1965	Badajoz...	Badajoz..	Badajoz...	3
914,58	---	---	1.600,51		1	enero	1966	Badajoz...	Bienvenida..	Badajoz...	3
336,80	---	1.255,20	1.464,40		1	enero	1965	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	2
647,22	---	970,33	1.132,63		1	enero	1965	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	6
577,95	---	860,92	1.011,40		1	enero	1965	Córdoba...	Córdoba...	Córdoba...	2
914,58	---	---	1.600,51		1	enero	1966	Madrid ..	Madrid ...	Madrid ...	3
723,78	---	1.085,67	1.266,61		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	5
650,86	---	966,29	1.139,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	2
590,79	---	---	1.033,87		1	enero	1966	Cádiz ...	Cádiz ..	Cádiz ..	3
566,49	---	849,73	991,35		1	enero	1965	Ceuta..	Tetuán ...	Marruecos	2
638,02	---	---	1.204,03		1	enero	1966	Cáceres ...	Cáceres ...	Cáceres..	3
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	7
620,13	---	930,19	1.085,22		1	enero	1965	Vizcaya...	Portugalete...	Vizcaya...	2
644,44	---	966,66	1.127,77		1	enero	1965	Alicante...	Alicante...	Alicante...	2
571,52	---	---	1.000,16		1	enero	1966	Pontevedra...	Las Nieves ...	Pontevedra...	3
1.011,80	---	---	1.770,65		1	enero	1966	León ...	León...	León ...	3
1.005,90	---	1.508,85	1.760,32		1	enero	1965	Granada...	Granada...	Granada...	2
720,10	---	1.080,15	1.260,17		1	enero	1965	Oviedo ...	Trubia ...	Oviedo ...	2
36,63	---	1.104,94	1.289,09	Leyes 82/61, y 1/64.	1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
736,63	---	1.104,94	1.289,09		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	5
630,40	---	950,10	1.118,95		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	8
566,49	---	---	991,35		1	enero	1966	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...	9
539,41	---	950,11	1.118,96		1	enero	1965	Zamora...	Zamora...	Zamora...	2
638,02	---	1.032,03	1.204,03		1	enero	1965	Ceuta..	Ceuta ...	Cádiz..	2
333,35	---	1.250,77	1.459,23		1	enero	1965	Madrid ...	(M) Alcobendas.	Madrid ...	2
613,47	---	920,20	1.073,56		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Oviedo ...	S. Langrero	Oviedo ...	10
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	7
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	Lluchmayor...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	3
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
510,41	---	---	893,21		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9

Supremo de Justicia Militar por aplicación de las Leyes núm. 82, de 23 de abril de 1964 («B. O. del E.» núm. 105)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Benita Chamorro Guijo	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Juan Solís Román
Doña Juana Xamena Neto	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Ildefonso Vives Palomares
Doña María García Fuster	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Isaias Caveno Delgado
Doña Amalia García Díaz	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia José Mora Juárez
Doña María González Carcaño	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Silvestre Soriano Martínez
Doña Micaela Riera Ferragué	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Gabriel Oliver Cardell
Doña Eusebia Pérez Javierre	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Juan Alvarez Moreno
Doña Angeles Hernández García	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Juan Gil Bermejo
Doña Francisca Ana Costa Font	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Graciano Sánchez Arenas
Doña María Gómez López	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia José Valderrama Valbuena
Doña Luciana Valderrama Lara	Huérfana..	Guardia Civil	Guardia Miguel Ortega Alcoba
Doña Margarita Alcoba Rosales	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Pedro Muelas Blanco
Doña María Obrador Amengual	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Tomás Díaz Andrade
Doña Catalina Planisi Riera	Viuda.. ...	Guardia Civil	Guardia Narciso Campos Macías
Doña Elisa Marcos Núñez	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Pablo Contreras Ortiz
Doña Mercedes Fernández Silva	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Fulgencio Marín Cifuentes
Doña Antonia Ferra Oliver	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero José Haro Peláez
Doña Enriqueta Haro Lozano	Huérfana..	Carabineros.	Carabinero Genaro Melenchón Rodríguez
Doña Juana Coronado García	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Enrique González Ruiz
Doña Eugenia Corchado Manzano	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Domingo Rodríguez Domínguez
Doña Francisca Prast Guasp	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Indalecio Rodríguez Guardado
Doña Teodora Lucas Mirón	Viuda.. ...	Carabineros.	Carabinero Fernando Ruiz Sánchez
Doña Luisa Ruiz Galindo	Huérfana..	Carabineros.	Carabinero Sebastián Sánchez Moreno
Doña Angélica Zafra Figueroa	Viuda.. ...	Carabineros.	Guardia Timoteo Pinilla Esteban
Doña Eulimia Busto Crespo	Viuda.. ...	P. Armada... ..	Guardia Julián Beltrán Argente
Doña M. ^a del Carmen Rodríguez Bue- no	Viuda.. ...	P. Armada... ..	Cabo 1.º Félix Pascual Llorente
Doña María Pemuy Alvarillo	Viuda.. ...	Aviación	Cabo 1.º fogonero Avelino López Bedoya
Doña María Torrente Hermida	Viuda.. ...	Armada	Cabo 1.º fogonero Francisco López Pérez
Doña Josefa Ronda Olmos	Madre	Armada	Cabo Juan Solsona Ronda
Doña María Flores García	Madre	Infantería	Cabo Cristóbal Gavira Pérez
Don Francisco García Navarrete	Padre.	Infantería	Soldado Francisco García Amaya
Doña Catalina Díaz Almodóvar	Madre	Infantería	Soldado Antonio Vázquez Díaz
Doña Joaquina Vicente García	Madre	Automovilismo..	Soldado Antonio Felipe González Vicente
Doña Felipa Cristóbal Martín	Madre	Infantería	Soldado Vicente Vega Cristóbal
Doña Lucía Urbina Díaz	Madre	Infantería	Soldado Cristóbal Corchero Urbina
Doña Josefa González Gómez	Madre	Infantería	Soldado Constantino Díaz Nesperelra
Don Gaspar Cuesta Martín	Padre.	Infantería	Soldado Francisco Cuesta Torres
Don José Antonio Hinojo de la Fuen- te	Huérfano..	Infantería	Soldado Antonio Hinojo Ontiveros
Doña Mercedes Calduchu Caballe	Viuda.. ...	Infantería	Soldado José María López Rodríguez
Don Antonio García Fernández	Padres	Artillería	Soldado Jesús García Gómez
Doña Dolores Gómez Alcalde	Padres	Artillería	Soldado Fernando Martínez Vila
Doña Mercedes Vila Rabasa	Madre	Mutilados	Soldado Miguel Alonso Calvo
Doña Francisca Calvo Macías	Madre	Mutilados	Teniente General Excmo. Sr. D. Francisco García Escámez Iniesta
Doña Isabel García Ramos de la Cor- te	Viuda.. ...	Infantería	General de Brigada Excmo. Sr. D. Jacinto Fernández Ampón
Doña Gloria Fernández-Ampón Gui- sández	Huérfana..	Infantería	General de Brigada Excmo. Sr. D. Arcadio Muruzá- bal Resano
Doña María de las Nieves Fernández- Ampón Guisández	Huérfana..	Artillería	Coronel D. Pedro Anadón Mayayo
Doña Carmen Muruzábal Aldaz	Huérfana..	Artillería	Capitán D. Hilario Hernández Rivera
Doña M. ^a Teresa Muruzábal Aldaz	Huérfana..	Artillería	Capitán D. Mariano Bardaxi Moreno-Navarro
Doña Francisca Anadón Romero	Huérfana..	Artillería	Jefe de taller 2.º topógrafo D. Ramón Urcelay Montor Auxiliar mayor D. Saturnino Pérez Salgado
Doña Pilar Anadón Romero	Huérfana..	Intervención..	Teniente D. Basilio Martínez Caballero
Doña Carmen Anadón Romero	Huérfana..	Intervención..	
Doña Concepción Hernández Mániz... rrera	Huérfana..	Intervención..	
Doña M. ^a de la Concepción Faurie Ba- rrera	Viuda.. ...	Guardia Civil	
Doña Prudencia Urcelay Miranda... ..	Huérfana..	Guardia Civil	
Doña Carmen Pérez Miñón	Viuda.. ...	Intervención..	
Doña M. ^a Milagros Martínez Caballe- ro	Huérfana..	Intervención..	
Doña M. ^a Luz Martínez Caballero	Huérfana..	Intervención..	
Doña Trinidad Martínez Caballero	Huérfana..	Intervención..	
Doña Pascuala Martínez Caballero	Huérfana..	Intervención..	

Pensión mensual le correspondiente regulador — Pesetas	Total pens. más un incremento 25% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	Ciudadela...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	San Juan ...	Baleares...	9
1.000,00	---	1.500,00	1.750,00		1	enero	1965	Málaga ...	Marbella...	Málaga ...	11
777,77	---	1.166,65	1.361,09		1	enero	1965	Granada...	Gabia Grande...	Granada...	4
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	Felanitx...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1965	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,26		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28	Leyes 82/61 y 1/64.	1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	751,03	876,20		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	2
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares ...	P. Mallorca...	Baleares...	9
1.036,05	---	1.554,07	1.813,08		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	La Coruña...	Mugardos ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
567,77	---	851,65	993,59		1	enero	1965	Cádiz... ..	La Línea ...	Cádiz ...	4
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Málaga ...	Pizarra ...	Málaga ...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca...	3
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Sevilla ...	V. Condes ...	Sevilla ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Orense ...	P. de Aguiar...	Orense ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Salamanca...	M. de Yeltes ...	Salamanca...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	12
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Vizcaya...	Irauregui. ...	Vizcaya... ..	13
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Zamora...	Zamora... ..	Zamora... ..	14
3.217,36	---	4.826,04	5.630,38		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	15
10.434,72	---	15.652,08	18.260,76		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	16
2.681,59	---	4.022,38	4.692,77	Leyes 82/61 y 1/64.	1	enero	1965	Navarra...	Navarra ...	Navarra... ..	17
2.077,43	---	3.116,14	3.635,49		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	18
1.061,80	---	1.592,70	1.858,19		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	19
3.343,05	---	5.014,57	5.850,33		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	20
1.079,86	---	1.619,79	1.889,75		1	enero	1965	Navarra...	Pamplona ...	Navarra... ..	21
1.054,51	---	1.581,76	1.845,38		1	enero	1965	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	22
935,76	---	1.253,64	1.462,58		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen García Rodríguez	Huérfana. ...		
Doña Rocío García Rodríguez	Huérfana. ...		
Doña Carlota García Rodríguez	Huérfana. ...	Guardia Civil	Teniente D. Paulino García Esteban
Doña M. ^a del Pilar García Rodríguez	Huérfana. ...		
Doña Joaquina Sánchez Martín	Huérfana. ...	Infantería	Alférez D. Pascual Sánchez Juan
Doña Concepción Núñez López	Huérfana. ...	Armada	Contramaestre mayor D. Juan Núñez Montero
Doña María Deza Berrocal	Huérfana. ...		
Doña Elvira Deza Berrocal	Huérfana. ...		Maestro obras militares D. Rafael Deza Bermejo
Doña Alfonsa Bravo Aparicio	Huérfana. ...		
Doña Catalina Bravo Aparicio	Huérfana. ...		
Doña Juana Bravo Aparicio	Huérfana. ...	Infantería	Sargento D. Antonio Bravo González
Doña Isabel Bravo Aparicio	Huérfana. ...		
Doña Soledad Sánchez Peña	Viuda.		
Doña M. ^a Soledad García Sánchez	Huérfana. ...	Guardia Civil	Guardia Elías García López
Doña Clotilde García Alcañiz	Huérfana. ...		
Doña M. ^a Antonia Santín Garay	Huérfana. ...	Guardia Civil	Guardia Antonio Santín Santín
Don José Antonio Santín Garay	Huérfano. ...		
Doña Blanca Castro Lorenz	Huérfana. ...		
Doña Pilar Castro Lorenz	Huérfana. ...	Guardia Civil	Capitán D. Felipe Castro Cortés
Doña Ana Valentina Díez de la Lastra y Lucas	Viuda.	Infantería	Teniente D. Fernando de Herralde Bello
Doña Natividad Muñoz Negrill	Viuda.	Aviación	Sargento D. Inocencio Nicieza Ríos
Doña Celia Rubias Casal	Viuda.	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero D. Juan López Silva

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Autoridad que la practique deberá advertirle al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 368), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo con signando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Douda Pública y Clases Pasivas.
2. Le percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.
3. Pensión actualizada con arreglo al apartado 2.º del artículo 4.º de la

Ley que la concede, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

4. Pensión extraordinaria, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

5. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la copartípe que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

6. La percibirá en la cuantía que se expresa, hasta el 17 de enero de 1967, en que cumple los 23 años de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

7. Pensión alimenticia, que percibirá en la cuantía que se expresa y en tanto el causante no perciba haberes pasivos, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la

Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima, más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión, en tanto no ejercite el derecho de opción.

8. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte del copartípe que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. El huérfano D. Manuel, cesará en el percibo de su parte de pensión el 25 de abril de 1966, en que cumple los 23 años de edad.

9. Pensión actualizada, con arreglo al apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley que la concede, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada, sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión en tanto no ejercite el derecho de opción.

10. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas, por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. Pero te-

Pensión mensual le responsable suelido regulador Pesetas	Total pens. más un in- cremento 25% a par- tir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un in- cremento 50% a par- tir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un in- cremento 75% a par- tir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Defegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de Observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.104,16	---	1.656,24	1.932,28		1	enero	1965	Sevilla	Sevilla	Sevilla	24
2.409,02	---	3.613,53	4.215,78		1	enero	1965	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.055,55	---	1.583,32	1.847,20		1	enero	1965	La Coruña...	La Coruña ...	La Coruña...	26
1.005,90	---	1.508,85	1.760,32		1	enero	1965	Madrid	Madrid	Madrid	27
620,13	---	930,19	1.085,22	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1965	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.000,00	---	1.500,00	1.750,00		1	enero	1965	Albacete... ..	Tobarra	Albacete... ..	29
700,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Oviedo	V. Infiesto... ..	Oviedo	30
1.146,87	---	1.720,30	2.007,45		1	enero	1965	Madrid	Madrid	Madrid	31
871,52	---	1.007,28	1.175,16	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	32
1.800,00	---	2.700,00	3.150,00		1	enero	1965	Madrid	Madrid	Madrid	33
590,70	738,48	886,17	1.033,86	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1963	La Coruña...	La Coruña... ..	La Coruña...	2

niendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima, más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión en tanto no ejercite el derecho de opción.

11. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Caso de pérdida de aptitud legal de la huérfana, la viuda pasará a percibir la pensión base mensual de 583,33 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor, que la que percibe por la mínima más la ayuda, no se abonará cantidad alguna por a cuenta de esta pensión, en tanto no ejercite el derecho de opción.

12. Pensión temporal, señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 15 de diciembre de 1971, en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

13. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación

y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Pensión temporal, señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 5 de septiembre de 1979, en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

15. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se le hace el presente señalamiento que percibirá, en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

16. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 17 de enero de 1966 (D. O. núm. 27), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 2 de junio de 1965

(D. O. núm. 135), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 18 de febrero de 1966 (D. O. núm. 63), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento.

19. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 3 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 17), y se le hace el presente señalamiento, que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

20. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de marzo de 1966 (D. O. núm. 83), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa

liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nuevo y sin efecto.

21. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 29 de junio de 1965 (D. O. núm. 133), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

22. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 20 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 286), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

23. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento.

24. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 5 de junio de 1965 (D. O. núm. 140), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento.

25. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 9 de julio de 1965 (D. O. núm. 168), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

26. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 30 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 10), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

27. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 12 de febrero de 1966 (D. O. núm. 56), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

28. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de abril de 1965 (D. O. núm. 106), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

29. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 8 de octubre de 1965 (D. O. núm. 242), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en la siguiente forma: La viuda la mitad, y la otra mitad en coparticipación y por partes iguales las huérfanas, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento. Si pierde la aptitud legal la huérfana doña Clotilde, la pensión de orfandad quedará extinguida, pasando a percibir la viuda la pensión base mensual de 534,72 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64.

30. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte del coparticipante que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento. El huérfano, D. José Antonio, cesará en el percibo de su parte de pensión el 12 de febrero de 1972, en que cumple los 23 años de edad.

31. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del

anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

32. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de marzo de 1966 (D. O. núm. 83), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

33. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 25 de septiembre de 1965 (D. O. núm. 230), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El General Secretario, *Manuel Bazán Butrago*.

Supervivientes de la campaña de Ultramar

Pensión extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de supervivientes de nuestra Campaña de Ultramar, que da principio con D. José Alemany Roca y termina con D. Gaspar Parets Alemany, a quienes se le concede pensión extraordinaria mensual con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1959 (D. O. núm. 293), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Relación que se cita

Don José Alemany Roca. Le corresponde la pensión mensual de 250 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1960. Con residencia en Andraitx. A percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares.

Don Gaspar Parets Alemany. Le corresponde la pensión mensual de 250 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1960. Con residencia en Andraitx. A percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares.

Madrid, 4 de julio de 1966.—El General Secretario, *Manuel Bazán Butrago*.



ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Personal que se cita

Policia D. Felipe Martínez Alonso.
Otro, D. Antonio Lázaro Vela.

Otro, D. Crisanto Marrero Delgado. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1966.—El Director general, *Eduardo Blanco*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal supernumerario del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal supernumerario del Cuerpo de Policía Armada que a con-

tinuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Personal que se cita

Cabo primero D. José López Alahija. Fecha de retiro: 19 de junio de 1966.

Policia D. José Castellano Suárez. Fecha de retiro: 18 de mayo de 1966.

Otro, D. Emilio Carrera Roderia. Fecha de retiro: 4 de junio de 1966.

Otro, D. Antonio Fernández Arauquiz. Fecha de retiro: 13 de junio de 1966.

Otro, D. Manuel Vilarifio Rodríguez. Fecha de retiro: 21 de junio de 1966.

Otro, D. Mariano Bonilla Domingo. Fecha de retiro: 27 de junio de 1966.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1966.—El Director general, *Eduardo Blanco*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 162, de 1966.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 8.ª REGION MILITAR

Compra de leña cocinas

A las once (11) horas del día 10 de agosto próximo se reunirá esta Junta en el Almacén de Intendencia de La Coruña para la compra, por concurso, de leña cocinas necesaria en la 8.ª Región Militar, durante el segundo semestre del presente año, siendo el precio límite reservado hasta el momento de celebrarse el acto.

Cantidades a adquirir

Para La Coruña, 3.028,76 Qm.
Para El Ferrol, 3.309,38 Qm.
Para Lugo, 545,93 Qm.
Para Parga, 3.903,84 Qm.
Para Orense, 3.084,17 Qm.
Para Pontevedra, 1.204,52 Qm.
Para Santiago, 1.643,39 Qm.
Para Vigo, 614,40 Qm.

Las ofertas se presentarán por triplicado, reintegrada la original con póliza de tres pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden examinarse en esta Junta (Gobierno Militar de La Coruña), todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 horas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

La Coruña, 6 de julio de 1966.

Núm. 559

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GOMEZ-ULLA»

Este Establecimiento necesita ofertas de artículos frescos de compra diaria para la segunda quincena de agosto.

Leche, 6.400 litros.
Carnes, 2.910 kilos.
Jamón, 600 kilos.
Tocino, 200 kilos.
Pescados, 1.550 kilos.
Fruta, 4.700 kilos.
Hortalizas, 3.590 kilos.
Patatas, 3.000 kilos.
Gallinas, 800 unidades.
Pichones, 20 unidades.
Huevos, 1.800 docenas.
Viveres en general, 1.190 kilos.
Vinagre, 150 litros.
Yoghurt, 150 tarros.

Vino, 1.800 litros.
Cerveza, 3.600 botellas.
Hielo, 500 barras.

Se admiten ofertas hasta las 10,30 horas del día 27 de julio de 1966.
Información: Teléfono 228 83 00.
Madrid, 4 de julio de 1966.

Núm. 560

P. 1—1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Princesa, 34

Necesitando este Establecimiento adquirir, por contratación directa, maquinaria y grupos motobomba, se admiten ofertas en sobre lacrado con la indicación de «Expediente núm. 94», que se entregarán en la Jefatura del Detall hasta las doce horas del día 8 del próximo mes de agosto.

Los pliegos de condiciones técnico-legales, en la Jefatura del Detall. Madrid, 6 de julio de 1966.

Núm. 562

P. 1—1

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA
DE CAMPAÑA NUM. 11**

Negociado de Ganado

El próximo día 29 de julio se celebrará en este Regimiento una subasta extraordinaria de dos (2) cabezas

de ganado mular, a las 10,30 horas de la mañana.

Para poder intervenir en la referida subasta deberán los interesados presentar la oportuna documentación en la Oficina de Ganado de este Cuerpo.

El importe de este anuncio será abo-

nado a prorrateso entre los adjudicatarios, así como la cantidad de cincuenta (50) pesetas por cabeza para el voceador.

Vicálvaro, 4 de julio de 1966.

Núm. 561

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este **DIARIO OFICIAL** cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

**Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este
SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO**



**Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica
del Ejército de Tierra**

EDICION OFICIAL

Se halla a la venta en este Servicio de Publicaciones, al precio de 15,00 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, redactado de acuerdo con las Bases aprobadas por Decreto de 20 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 278) y en cumplimiento de la Orden de 29 de diciembre de 1961 (D. O. núm. 297).

Dicho folleto contiene, además del Decreto y Reglamento mencionados, las circulares de fechas 29 de diciembre de 1961, 10 de enero y 1 de marzo de 1962, así como formularios de instancias, documentos e instrucciones que hacen más fácil, en el momento necesario, la labor entre la Asociación Mutua y sus asociados.

LA DIRECCION



Papeleta de Petición de Destino

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones, impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION